

ACUERDO EJECUTIVO N° 199-2021-TEL-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 121 inciso 14 subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 121, 136, 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 3, 6 incisos 9) y 20), 7, 9 inciso b), 10, 22 inciso 1) subinciso a), 25 inciso b) subinciso 1), 26, 56, 63, 65 y 67 inciso a) subinciso 1) e inciso b) subinciso 1) de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en el artículo 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, emitida en fecha 18 de agosto de 2015 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015; en los artículos 20, 43, 45, 46, 74 inciso h), 81, 82, 83, 84, y 88 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET,

“Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en las recomendaciones técnicas emitidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017 el cual fue aprobado por su Consejo mediante Acuerdo N° 021-039-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017 y oficio N° 03692-SUTEL-DGC-2021 de fecha 06 de mayo de 2021, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 018-043-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 043-2021, celebrada en fecha 10 de junio de 2021; en el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-133-2021, de fecha 07 de setiembre de 2021 del Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER); en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-189-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT), ambas dependencias del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) sobre la solicitud de permiso para uso de frecuencias presentada por la sociedad denominada AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-516239, y que se tramita en el expediente administrativo N° GNP-072-2014-2 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT).

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 128-2016-TEL-MICITT de fecha 02 de junio de 2016, el Poder Ejecutivo le otorgó a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-516239, el permiso de uso de las frecuencias TX 260,2250 MHz y RX 255,2250 MHz (Sistema # 1) y TX 260,9375 MHz y RX 255,9375 MHz (Sistema #2), por un plazo de cinco (5) años contado a partir del día hábil siguiente a su notificación. Dicho Título Habilitante fue

notificado a la empresa en fecha 13 de julio de 2016 por la vía del correo electrónico. (Folios 109 a 125 del expediente administrativo N° GNP-072-2014).

SEGUNDO: Que mediante oficio N° 4106-SUTEL-SCS-2017 de fecha 18 de mayo de 2017, la SUTEL remitió el oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017 el cual fue aprobado por su Consejo mediante Acuerdo N° 021-039-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017, denominado “Compilación de Condiciones Generales Aplicables para los Dictámenes de Permiso de Uso de Frecuencias No Comerciales y Oficiales”, en el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones emite las condiciones generales para la atención de las solicitudes de permiso de uso de frecuencias para uso no comercial y oficial que deben de tomarse en consideración al resolverse estas solicitudes. (Folios 01 a 13 del expediente administrativo N° GNP-185-2016).

TERCERO: Que en fecha 10 de noviembre de 2020, se recibió en el Viceministerio de Telecomunicaciones una solicitud para la renovación del título habilitante emitido mediante Acuerdo Ejecutivo N° 128-2016-TEL-MICITT de fecha 02 de junio de 2016, a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-516239. La solicitud fue suscrita por el señor Carlos Humberto Víquez Ramírez, con cédula de identidad N° 4-0124-0256, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa solicitante, personería verificada como requisito de admisibilidad por el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones al momento de la presentación de la solicitud, con vista en la certificación notarial de personería jurídica N° 7155-2020 de las 09:00 horas de fecha 04 de noviembre de 2020, emitida por la Notaría Pública Iliana Cruz Alfaro. (Folios 01 a 18 del expediente administrativo N° GNP-072-2014-2)

CUARTO: Que mediante oficio N° MICITT-DCNT-DNPT-OF-451-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó el respectivo

criterio técnico a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante podrá abreviarse como SUTEL). (Folio 19 del expediente administrativo N° GNP-072-2014-2).

QUINTO: Que mediante oficio N° 06682-SUTEL-SCS-2021 de fecha 20 de julio de 2021, recibido en el Viceministerio de Telecomunicaciones en misma fecha, la SUTEL remitió el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 03692-SUTEL-DGC-2021 de fecha 06 de mayo de 2021, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 018-043-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 043-2021, celebrada en fecha 10 de junio de 2021, mediante el cual, dicha Superintendencia recomendó al Poder Ejecutivo la renovación y modificación parcial del Acuerdo Ejecutivo N° 128-2016-TEL-MICITT, con el fin de otorgar el permiso de uso de las frecuencias TX 260,2250 MHz y RX 255,2250 MHz (Sistema #1) y TX 260,9375 MHz y RX 255,9375 MHz (Sistema #2); ambas en modalidad de repetidora, para uso no comercial de la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el rango de 225 MHz a 287 MHz para comunicaciones propias de la citada empresa. Debe indicarse que, al momento de la emisión del referido dictamen técnico por parte de la SUTEL, el Acuerdo Ejecutivo N° 128-2016-TEL-MICITT se encontraba vigente. (Folios 20 a 30 del expediente administrativo N° GNP-072-2014-2).

SEXTO: Que por mediante memorándum N° MICITT-DCNT-DNPT-MEMO-104-2021 de fecha 21 de julio de 2021, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (en adelante podrá abreviarse como DAER) del Viceministerio de Telecomunicaciones, el criterio técnico respecto de la recomendación técnica emitida mediante oficio N° 03692-SUTEL-DGC-2021 de fecha 06 de mayo de 2021 de la Superintendencia de Telecomunicaciones y la solicitud de la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA. (Folio 31 del expediente administrativo N° GNP-072-2014-2).

SÉTIMO: Que por medio del memorándum N° MICITT-DERRT-DAER-MEMO-144-2021 de fecha 07 de septiembre de 2021, el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remitió al Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-133-2021 de fecha 07 de septiembre de 2021, acerca de la solicitud de la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA, y la recomendación técnica de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Dicho Departamento recomendó al señor Viceministro que recomendara a su vez al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 03692-SUTEL-DGC-2021 de fecha 06 de mayo de 2021, y valorar la renovación y modificación parcial del Acuerdo Ejecutivo N° 128-2016-TEL-MICITT, a fin de otorgar el permiso de uso de espectro radioeléctrico solicitado por la citada empresa por no existir razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico. (Folios 32 a 51 del expediente administrativo N° GNP-072-2014-2).

OCTAVO: Que el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-189-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, respecto de la solicitud de la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el cual recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que a su vez recomendara al Poder Ejecutivo acoger parcialmente el dictamen técnico emitido por la SUTEL mediante oficio N° 03692-SUTEL-DGC-2021, en cuanto a que, jurídicamente lo que procede es el otorgamiento de un nuevo permiso de uso de frecuencias, dado que a la fecha del conocimiento de la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 en relación con el artículo 25 inciso a) subinciso 1) ambos de la Ley General de Telecomunicaciones, el plazo del permiso de uso de frecuencias concedido mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 128-2016-TEL-MICITT de fecha 02 de junio de 2016, se encuentra vencido, por lo que, al haberse extinguido por el advenimiento de su plazo, no cabría jurídicamente la renovación de éste, sino el otorgamiento de un permiso nuevo, toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de las recomendaciones

técnicas de la SUTEL y del DAER, excepto en cuanto a lo dicho sobre la renovación y modificación. (Folios 57 a 75 del expediente administrativo N° GNP-072-2014-2).

NOVENO: Que en fecha 26 de noviembre de 2021, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, por medio de la consulta en línea al sitio oficial del Registro Nacional, Sección de Índice de Personas Físicas, constató que actualmente el señor CARLOS HUMBERTO VÍQUEZ RAMÍREZ, con cédula de identidad N° 4-0124-0256, continúa actuando en su condición de PRESIDENTE con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-516239. (Folio 76 del expediente administrativo N° GNP-072-2014-2).

DÉCIMO: Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-223-2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, acogió parcialmente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de la dependencia técnica del Viceministerio de Telecomunicaciones, separándose únicamente en cuanto a la recomendación de renovación y modificación parcial del título habilitante primigenio y acogió íntegramente el criterio técnico de la dependencia jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas, excepto por lo indicado y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, referenciadas en los considerandos anteriores, constan en el expediente administrativo N° GNP-072-2014-2, del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

POR TANTO,

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1.- APROBAR PARCIALMENTE el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 03692-SUTEL-DGC-2021 de fecha 06 de mayo de 2021, aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo N° 018-043-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 043-2021, celebrada en fecha 10 de junio de 2021 y OTORGAR a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA el PERMISO NUEVO DE USO NO COMERCIAL DE LAS FRECUENCIAS TX 260,2250 MHz y RX 255,2250 MHz (Sistema #1) y TX 260,9375 MHz y RX 255,9375 MHz (Sistema #2), ambos sistemas en modalidad de repetidora, para uso no comercial, para el establecimiento de una red de comunicación privada en banda angosta, lo anterior en aplicación del principio de uso eficiente y óptimo del recurso escaso, conforme a lo indicado por la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y según se detalla a continuación:

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE	
Permisionario	AMERICA CONCRETOS S.A. Cédula de persona jurídica N° 3-101-516239
Uso	Únicamente para una red de radiocomunicación privada (comunicaciones de voz propias de su titular, sin la posibilidad de brindar servicios a terceros)
Título habilitante	Permiso
Clasificación del espectro	Uso no comercial
Servicio radioeléctrico	Móvil
Tipo de tecnología y método de acceso al medio	Analógica
Indicativo	TE-ELT
Plazo de vigencia del título habilitante	Cinco (5) años a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo que otorga el permiso
Ancho de banda necesario según equipo	11 kHz
Espaciamiento entre canales	12,5 kHz
Potencia máxima a la salida del transmisor de los equipos de repetición, bases y móviles ¹	25 Watts

Parámetros técnicos del Sistema #1 de radiocomunicaciones

FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN

¹ No puede exceder 25 W a la salida del sistema transmisor hacia la antena, según se indica en el punto 2 del Addendum IV del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

SISTEMA #1: TX 260,2250 MHz y RX 255,2250 MHz²						
MODALIDAD DE REPETIDORA						
EMPLAZAMIENTOS						
Emplazamientos	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura de antena (m)
Repetidora Cerro Bebedero	San José	Santa Ana	Salitral	9,907877	84,162840	25
Base Centro de Comunicaciones	Heredia	Heredia	San Francisco	9,988961	84,163210	18
Base San Joaquín	Heredia	Flores	Llorente	9,996509	84,167180	8

Zonas de acción³ asignadas para el Sistema #1

Zonas de cobertura⁴	Provincia	Cantón	Distrito
Zona 20	Alajuela	San Ramón	Incluye todos los distritos
Zona 24	Alajuela	Grecia	Incluye todos los distritos
		Naranjo	Incluye todos los distritos
		Palmares	Incluye todos los distritos
		Poás	Incluye todos los distritos
		Sarchí	Incluye todos los distritos
		Zarcero	Incluye todos los distritos
Zona 26	Alajuela	Atenas	Incluye todos los distritos
Zona 27	Alajuela	Orotina	Incluye todos los distritos
		San Mateo	Incluye todos los distritos
	Puntarenas	Esparza	Incluye todos los distritos
Zona 30	San José	Puriscal	Incluye los distritos de Candelarita, Mercedes Sur, San Rafael, Barbacoas, Santiago, San Antonio, Desamparaditos y Grifo Alto
		Turrubares	Incluye los distritos de San Luis, San Juan de Mata, San Pedro y San Pablo
Zona 31	Alajuela	Alajuela	Incluye todos los distritos
Zona 32	San José	Acosta	Incluye los distritos de Cangrejal, Guaitil, San Ignacio y Palmichal
		Alajuelita	Incluye todos los distritos
		Aserrí	Incluye los distritos de Vuelta de Jorco, San Gabriel, Tarbaca, Salitrillos y Aserrí
		Curridabat	Incluye todos los distritos
		Desamparados	Incluye los distritos de Rosario, Los Guido, Patarrá, San Miguel, San Juan de Dios, San Rafael Arriba, Damas, Gravilias, San Antonio, San Rafael Abajo y Desamparados

² Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

³ Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico emitido mediante oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017, aprobado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

⁴ No se incluyen las zonas sobre las cuales no se tiene cobertura. En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle técnico de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo.

Zonas de cobertura ⁴	Provincia	Cantón	Distrito
		Escazú	Incluye todos los distritos
		Goicoechea	Incluye todos los distritos
		Montes de Oca	Incluye todos los distritos
		Mora	Incluye todos los distritos
		San José	Incluye todos los distritos
		Santa Ana	Incluye todos los distritos
		Tibás	Incluye todos los distritos
Zona 34	Heredia	Barva	Incluye todos los distritos
		Heredia	Incluye el distrito de Varablanca
		San Isidro	Incluye todos los distritos
		San Rafael	Incluye todos los distritos
		Santa Bárbara	Incluye todos los distritos
Zona 35	Heredia	Belén	Incluye todos los distritos
		Flores	Incluye todos los distritos
		Heredia	Incluye los distritos de Heredia, Mercedes, San Francisco y Ulloa
		San Pablo	Incluye todos los distritos
	San José	Santo Domingo	Incluye todos los distritos
Zona 36	San José	Moravia	Incluye los distritos de La Trinidad y San Vicente
		Vázquez de Coronado	Incluye todos los distritos
Zona 40	Cartago	Moravia	Incluye el distrito de San Jerónimo
		Alvarado	Incluye todos los distritos
		Cartago	Incluye todos los distritos
		El Guarco	Incluye todos los distritos
		Jiménez	Incluye todos los distritos
		La Unión	Incluye todos los distritos
		Oreamuno	Incluye todos los distritos
Paraíso	Incluye todos los distritos		

Parámetros técnicos del Sistema #2 de radiocomunicaciones

FRECUENCIAS CENTRALES PARA LOS EQUIPOS DE REPETICIÓN

SISTEMA #2: TX 260,9375 MHz y RX 255,9375 MHz⁵

MODALIDAD DE REPETIDORA

EMPLAZAMIENTOS

Emplazamientos	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)	Altura de antena (m)
Repetidora Cerro Azul	Guanacaste	Nandayure	Porvenir	9,950950	85,273650	22
Repetidora Cerro de la Muerte	San José	Pérez Zeledón	Páramo	9,558717	83,753730	28
Repetidora Volcán Irazú	San José	Vázquez de Coronado	Cascajal	9,973203	83,861180	28

⁵ Las frecuencias en los demás dispositivos de la red se utilizan invirtiendo la TX y la RX del dispositivo de repetición.

Base Centro de Comunicaciones	Heredia	Heredia	San Francisco	9,988961	84,163210	18
Base San Joaquín	Heredia	Flores	Llorente	9,996509	84,167180	8

Zonas de acción⁶ asignadas para el Sistema #2

Zonas de cobertura ⁷	Provincia	Cantón	Distrito
Zona 4	Guanacaste	Liberia	Incluye los distritos de Cañas Dulces, Curubandí y Liberia
Zona 5	Guanacaste	Carrillo	Incluye todos los distritos
Zona 6	Guanacaste	Santa Cruz	Incluye los distritos de Cabo Velas, Cuajiniquil, Tamarindo, Tempate y Veintisiete De Abril
Zona 7	Guanacaste	Santa Cruz	Incluye los distritos de Bolsón, Cartagena, Diríá y Santa Cruz
Zona 8	Guanacaste	Hojancha	Incluye todos los distritos
		Nicoya	Incluye los distritos de Belén de Nosarita, Nicoya, Nosara y Sámara
Zona 9	Guanacaste	Nandayure	Incluye todos los distritos
Zona 10	Puntarenas	Puntarenas	Incluye los distritos de Cóbano, Paquera y Lepanto
Zona 11	Guanacaste	Nicoya	Incluye los distritos de Mansión, Quebrada Honda y San Antonio
Zona 12	Guanacaste	Bagaces	Incluye todos los distritos
Zona 16	Guanacaste	Cañas	Incluye todos los distritos
Zona 17	Guanacaste	Tillarán	Incluye todos los distritos
Zona 18	Guanacaste	Abangares	Incluye todos los distritos
Zona 19	Puntarenas	Puntarenas	Incluye los distritos de Acapulco, Arancibia, Barranca, Chacarita, Chira, Chomes, El Roble, Guacimal, Manzanillo, Monte Verde, Pitahaya y Puntarenas
		Montes de Oro	Incluye todos los distritos
Zona 20	Alajuela	San Ramón	Incluye todos los distritos
Zona 21	Alajuela	San Carlos	Incluye los distritos de Aguas Zarcas, Buenavista, Florencia, La Fortuna, La Palmera, La Tigra, Quesada y Venecia
Zona 22	Alajuela	San Carlos	Incluye los distritos de Cutris, Monterrey, Pital, Pocosol y Venado
Zona 23	Alajuela	Río Cuarto	Incluye todos los distritos
Zona 24	Alajuela	Grecia	Incluye todos los distritos
		Naranjo	Incluye todos los distritos
		Palmares	Incluye todos los distritos
		Poás	Incluye todos los distritos

⁶ Las zonas de cobertura se encuentran definidas por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el dictamen técnico emitido mediante oficio N° 03907-SUTEL-DGC-2017 de fecha 12 de mayo de 2017, adoptado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-039-2017, aprobado en la sesión ordinaria N° 039-2017, celebrada en fecha 17 de mayo de 2017.

⁷ No se incluyen las zonas sobre las cuales no se tiene cobertura.

En caso de conflicto, problemas de cobertura o interferencias, debe remitirse al detalle técnico de cobertura que se encuentra en el expediente administrativo.

Zonas de cobertura 7	Provincia	Cantón	Distrito
		Sarchí	Incluye todos los distritos
		Zarcero	Incluye todos los distritos
Zona 25	San José	Acosta	Incluye el distrito de Sabanillas
Zona 26	Alajuela	Atenas	Incluye todos los distritos
Zona 27	Alajuela	Orotina	Incluye todos los distritos
		San Mateo	Incluye todos los distritos
	Puntarenas	Esparza	Incluye todos los distritos
Zona 28	Puntarenas	Garabito	Incluye todos los distritos
Zona 29	San José	Puriscal	Incluye el distrito de Chires
		Turrubares	Incluye el distrito de Carara
Zona 30	San José	Puriscal	Incluye los distritos de Candelarita, Mercedes Sur, San Rafael, Barbacoas, Santiago, San Antonio, Desamparaditos y Grifo Alto
		Turrubares	Incluye los distritos de San Luis, San Juan de Mata, San Pedro y San Pablo
Zona 31	Alajuela	Alajuela	Incluye todos los distritos
Zona 32	San José	Acosta	Incluye los distritos de Cangrejal, Guaitil, San Ignacio y Palmichal
		Alajuelita	Incluye todos los distritos
		Aserri	Incluye los distritos de Vuelta de Jorco, San Gabriel, Tarbaca, Salitrillos y Aserri
		Curridabat	Incluye todos los distritos
		Desamparados	Incluye los distritos de Rosario, Los Guido, Patarrá, San Miguel, San Juan de Dios, San Rafael Arriba, Damas, Gravilias, San Antonio, San Rafael Abajo y Desamparados
		Escazú	Incluye todos los distritos
		Goicoechea	Incluye todos los distritos
		Montes de Oca	Incluye todos los distritos
		Mora	Incluye todos los distritos
		San José	Incluye todos los distritos
		Santa Ana	Incluye todos los distritos
		Tibás	Incluye todos los distritos
Zona 33	Heredia	Sarapiquí	Incluye los distritos de Cureña y La Virgen
Zona 34	Heredia	Barva	Incluye todos los distritos
		Heredia	Incluye el distrito de Varablanca
		San Isidro	Incluye todos los distritos
		San Rafael	Incluye todos los distritos
		Santa Bárbara	Incluye todos los distritos
Zona 35	Heredia	Belén	Incluye todos los distritos
		Flores	Incluye todos los distritos
		Heredia	Incluye los distritos de Heredia, Mercedes, San Francisco y Ulloa
		San Pablo	Incluye todos los distritos

Zonas de cobertura 7	Provincia	Cantón	Distrito
		Santo Domingo	Incluye todos los distritos
	San José	Moravia	Incluye los distritos de La Trinidad y San Vicente
Zona 36	San José	Vázquez de Coronado	Incluye todos los distritos
		Moravia	Incluye el distrito de San Jerónimo
Zona 37	Heredia	Sarapiquí	Incluye los distritos de Las Horquetas, Llanuras del Gaspar y Puerto Viejo
Zona 38	Limón	Pococí	Incluye el distrito de Colorado
Zona 39	Limón	Pococí	Incluye los distritos de Cariari, Guápiles, Jiménez, La Colonia, Rita y Roxana
Zona 40	Cartago	Alvarado	Incluye todos los distritos
		Cartago	Incluye todos los distritos
		El Guarco	Incluye todos los distritos
		Jiménez	Incluye todos los distritos
		La Unión	Incluye todos los distritos
		Oreamuno	Incluye todos los distritos
		Paraíso	Incluye todos los distritos
Zona 41	San José	Aserri	Incluye los distritos de Legua y Monterrey
		Desamparados	Incluye los distritos de Frailes y San Cristóbal
		Dota	Incluye todos los distritos
		León Cortés Castro	Incluye todos los distritos
		Tarrazú	Incluye todos los distritos
Zona 42	Puntarenas	Quepos	Incluye todos los distritos
		Parrita	Incluye todos los distritos
Zona 43	San José	Pérez Zeledón	Incluye los distritos de Páramo, Río Nuevo y Rivas
Zona 44	Limón	Guácimo	Incluye todos los distritos
Zona 45	Cartago	Turrialba	Incluye los distritos de La Isabel, La Suiza, Pavones, Peralta, Santa Cruz, Santa Rosa, Santa Teresita, Tayutic, Tres Equis, Tuis y Turrialba
Zona 46	Limón	Siquirres	Incluye todos los distritos
Zona 47	Limón	Matina	Incluye todos los distritos
Zona 48	Cartago	Turrialba	Incluye el distrito de Chirripó
Zona 49	San José	Pérez Zeledón	Incluye los distritos de Barú, Cajón, Daniel Flores, El General, La Amistad, Pejibaye, Platanares, San Isidro de El General y San Pedro
Zona 50	Puntarenas	Buenos Aires	Incluye los distritos de Boruca, Brunca, Buenos Aires, Colinas, Pilas y Volcán
Zona 51	Puntarenas	Osa	Incluye los distritos de Bahía Ballena, Palmar, Piedras Blancas y Puerto Cortés
Zona 53	Limón	Limón	Incluye todos los distritos
Zona 55	Puntarenas	Buenos Aires	Incluye los distritos de Biolley, Chánguena y Potrero Grande

Zonas de cobertura 7	Provincia	Cantón	Distrito
Zona 56	Puntarenas	Osa	Incluye los distritos de Bahía Drake y Sierpe

Especificaciones técnicas de los equipos de radiocomunicación de los Sistemas #1 y #2.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS FIJOS DE RADIOCOMUNICACIÓN						
Dispositivos			Parámetros			
Repetidoras			Marca: Radtelcom (Dos Radios) Modelo: RC-1000/RCM250 Rango de operación: 225 MHz a 288 MHz Sensibilidad: 0,25 µV			
Bases			Marca: Radtelcom Modelo: RCM250 Rango de operación: 225 MHz a 288 MHz Sensibilidad: 0,25 µV Marca: Tait Modelo: TM8110D2 Rango de operación: 225 MHz a 288 MHz Sensibilidad: 0,28 mV			
Antenas omnidireccionales			Marca: ARS Modelo: COLV-100/4E Rango de operación: 250 MHz a 290 MHz Ganancia: 10 dBi			
EQUIPOS PORTÁTILES Y MÓVILES						
Marca	Modelo	Potencia	Antena			
			Antena	Modelo	Rango de operación	Ganancia
Radtelcom	RCX220	5 W	----	----	---	0 dBi
Radtelcom	RCM250	25 W ⁸	Maxrad	MHB5850	250 MHz - 280 MHz	5,15 dBi
Tait	TM8110	25 W ⁹	Maxrad	MHB5850	250 MHz - 280 MHz	5,15 dBi

ARTÍCULO 2.- Informar a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que los equipos presentes en la tabla anterior son los que se utilizaron para llevar a cabo el correspondiente estudio técnico de asignación de frecuencias, no obstante, si estos equipos son reemplazados por otros con iguales características técnicas, que no afecten la cobertura asignada en el presente documento, no existe la necesidad de modificar este Acuerdo Ejecutivo. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, el titular deberá informar a la SUTEL los cambios realizados

⁸ Potencia máxima a la salida del transmisor.

⁹ Potencia máxima a la salida del transmisor.

para que se proceda con la modificación de los registros pertinentes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio.

ARTÍCULO 3.- Informar a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que, de conformidad con el oficio N° 03692-SUTEL-DGC-2021 de fecha 06 de mayo de 2021, el cual fue aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 018-043-2021, adoptado en la sesión ordinaria N° 043-2021, celebrada en fecha 10 de junio de 2021, las personas jurídicas según lo dispuesto en el artículo 6 inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones, y previa verificación por parte de la SUTEL conformen parte del mismo grupo de interés económico, podrán solicitar al Poder Ejecutivo la habilitación para que utilicen el espectro radioeléctrico asignado con los mismos fines del título habilitante otorgado en este Acuerdo Ejecutivo. Lo anterior, considerando la definición de red privada de telecomunicaciones indicada en el numeral 6 inciso 20) y en concordancia con el artículo 56 del mismo cuerpo legal, donde se excluye la prestación y explotación de estos servicios a terceros. Para lo cual deberán presentar su solicitud por escrita ante el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT. Para estos casos se debe considerar lo siguiente:

- a. Cualquier inclusión de sociedades en un eventual grupo de interés económico que se conforme con la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA, se requerirá la habilitación previa y expresa por parte del Poder Ejecutivo, para que se permita el uso conjunto de la red de radiocomunicación de uso no comercial.
- b. Cualquier eliminación de sociedades que eventualmente conformen el grupo de interés económico con la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA, se deberá notificar al Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales luego de consolidar esa eliminación, lo anterior para mantener un control sobre las entidades habilitadas para utilizar el recurso radioeléctrico y solicitar a la SUTEL la actualización en el Registro Nacional de

Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones

- c. Si la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA, desaparece o renuncia al presente título habilitante, automáticamente todas las empresas del eventual grupo de interés económico validadas pierden el derecho de uso de frecuencias.
- d. En caso de que la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA reporte una sociedad dentro del eventual grupo de interés económico y ésta no utilice la red de telecomunicaciones, o posee empresas que se encuentren utilizando el sistema sin la debida validación previa por parte del Poder Ejecutivo, la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA, estará incurriendo en una infracción grave, con base en lo dispuesto en los artículos 67 inciso b) subinciso 1) y 25 inciso b) subinciso c) de la Ley General de Telecomunicaciones, en cuanto a operar redes de forma distinta a lo habilitado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- Indicar a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que, deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los Tratados Internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 5.- Informar a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA, que las frecuencias TX 260,2250 MHz y RX 255,2250 MHz (Sistema #1) y TX 260,9375 MHz y RX 255,9375 MHz (Sistema #2); ambos sistemas en modalidad de repetidora, con un ancho de banda de 11 kHz, en el equipos en modulación analógica, de acuerdo a la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de

Frecuencias, se atribuyen para redes de comunicación de banda angosta, y su utilización queda restringida en los términos arriba indicados y a lo que indican estas notas, así como lo especificado técnicamente en el Addendum IV de dicho Plan.

ARTÍCULO 6.- Informar a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el Alcance N° 26 al Diario Oficial la Gaceta N° 37 de fecha 23 de febrero de 2016, el cual reformó parcialmente el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y reformas (PNAF), específicamente en su artículo 19 en lo relativo a la nota CR 033, el presente permiso se le otorga para la utilización de equipos con modulación análoga con una separación de canales de 12,5 kHz y un ancho de banda de 11 kHz necesario según los equipos, durante un lapso de cinco años a partir de la notificación del título habilitante respectivo. Para efectos de renovación de este permiso o para futuras solicitudes de uso de frecuencias, el permiso será otorgado para explotar las frecuencias por medio de equipos con modulación digital, de conformidad con lo dispuesto en la nota mencionada, ajustándose a una separación de canales de 6,25 kHz y/o 2 x 6,25 kHz contiguos. No obstante lo anterior, se deberán considerar las excepciones que puedan darse en el segmento de frecuencias de 225 MHz a 288 MHz, de acuerdo con la disponibilidad de sistemas digitales para esta banda, por este motivo, se le indica a los permisionarios de esta banda, que la utilización de este rango de frecuencias en modulación análoga está permitido hasta que el Poder Ejecutivo identifique que es factible iniciar el proceso de migración a modulación digital.

ARTÍCULO 7.- Indicar a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones, y de acuerdo con el uso pretendido para las frecuencias otorgadas en el presente Acuerdo, el permiso se ajusta a la clasificación del espectro radioeléctrico de “Uso no comercial” por tratarse de un servicio de radiocomunicación privada, y de acuerdo al

artículo 26 de esta misma Ley, tendrá una vigencia de cinco (5) años, mismo que podrá renovarse por un período igual a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 8.- Advertir a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que, no existe norma jurídica que posibilite legalmente la cesión de los permisos para el uso de frecuencias, por lo que, en caso de requerirlo, lo procedente es la renuncia del título habilitante originalmente otorgado a la permisionaria y la presentación de una nueva solicitud de permiso por parte del nuevo interesado.

ARTÍCULO 9.- Informar a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 9307, “Creación del Sistema de Alerta y el Procedimiento para la Coordinación y Reacción Inmediata entre las Instituciones Públicas y Privadas ante la Desaparición o Sustracción de Personas Menores de Edad”, publicada en Diario Oficial La Gaceta N° 224 de fecha 18 de noviembre de 2015, en relación con el sistema de alerta y el procedimiento para la coordinación y reacción inmediata de las instituciones públicas y privadas ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad, reportadas como sustraídas o desaparecidas.

ARTÍCULO 10.- Prevenir a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que, será causal de revocación del título habilitante cuando no haya iniciado la operación de las redes luego de un (1) año de haber obtenido el permiso o de haberse concedido la prórroga, de conformidad con el artículo 22 inciso 1) subinciso a) y el artículo 25 inciso b) subinciso 1) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. A solicitud de parte y por motivos debidamente justificados, este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo previo criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según lo dispuesto con el artículo 81 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 11.- Indicar a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que, con fundamento en el artículo 80 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, una vez firme el presente Acuerdo Ejecutivo correspondiente, deberá proceder a la instalación de los equipos, tomando en consideración que, de conformidad con lo indicado en el punto anterior, dispone de un (1) año para iniciar la operación de las redes. Instalada la red, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a tenor del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, deberá notificar a la Superintendencia de Telecomunicaciones a fin de que se realicen las inspecciones respectivas y se pueda comprobar que dicha instalación se ajusta a lo autorizado en el título habilitante. Lo anterior fundamentado en los artículos 82 y 83 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 12.- Informar a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que, con el objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74 inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas se insta al titular a cooperar con la Superintendencia de Telecomunicaciones en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

ARTÍCULO 13.- Informar a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que, con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios y sus instalaciones y equipos la Superintendencia de Telecomunicaciones practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones),

donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 14.- Indicar a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que, sumado a las obligaciones establecidas para la titular en el presente Acuerdo Ejecutivo, en las leyes y la reglamentación correspondiente, estará obligada a utilizar este permiso solamente para fines lícitos, así como a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro del origen que sea.

ARTÍCULO 15.- Advertir a la AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que, las frecuencias que se le otorgan no podrán ser utilizadas para brindar servicios de telecomunicaciones a terceros o disponibles al público. Si la permissionaria hace caso omiso a lo anterior, estaría incurriendo en una infracción muy grave con base en lo dispuesto en el artículo 67 inciso a) subinciso 1) y en una infracción grave según lo dispuesto en el inciso b) subinciso 1) del mismo artículo, de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. En este sentido, cualquier uso del espectro otorgado a través del presente permiso en contra de lo establecido en la ley y la reglamentación aplicable, podría resultar en la extinción, caducidad o revocación del presente título habilitante, según lo establecido en los artículos 25 inciso b), subinciso 2 e inciso c) y 26 de esta misma Ley.

ARTÍCULO 16.- Indicar a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que, existe la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias objeto del permiso, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía, de conformidad con el artículo 121 inciso 14) aparte c) de la Constitución Política.

ARTÍCULO 17.- Informar a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que, en caso de requerir la utilización de equipos en bandas de uso libre,

se debe de gestionar de manera previa ante la Superintendencia de Telecomunicaciones la respectiva homologación de éstos, según lo establecido en la Resolución N° RCS-154-2018 denominada “Procedimiento para solicitar ante la SUTEL la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre” publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 87 de fecha 18 de mayo del 2018 y lo dispuesto en el Addendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

ARTÍCULO 18.- Informar a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que las redes privadas de telecomunicaciones de “Uso no comercial” en banda angosta que implementen infraestructura propia o que requieran los servicios de terceros para implementar en su red el servicio de transferencia de datos vía enlaces inalámbricos para conexiones punto a punto y punto a multipunto en bandas de uso libre, deberán demostrar que el proveedor cuenta con la debida autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones para operar dicha red pública de telecomunicaciones y por ende que los equipos en bandas de uso libre se encuentren debidamente homologados por dicha Superintendencia.

ARTÍCULO 19.- Informar a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que, en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico por las bandas de frecuencias que se le asignen, independientemente de que haga uso o no de dichas bandas, y durante la vigencia del plazo del respectivo Título Habilitante.

ARTÍCULO 20.- Informar a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que, los recursos del espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.

ARTÍCULO 21.- Prevenir a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que, en virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política, es obligación de su parte acatar la legislación vigente y la que en el futuro se promulgue, así como las reformas que se le hagan al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Adicionalmente, lo acá resuelto es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10, 21, 22, siguientes y concordantes de la Ley General de Telecomunicaciones y los artículos 2, 3, siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, así como las políticas públicas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 22.- Informar a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que, a efectos de realizar cualquier nueva solicitud o gestión que resulte en la modificación del título habilitante, deberá estar al día con el cumplimiento de cualquier obligación inherente a su título habilitante y el ordenamiento jurídico vigente; especialmente, con las obligaciones pecuniarias impuestas.

ARTÍCULO 23.- Informar a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 26 párrafo *in fine*, en relación con el artículo 25 todos de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, el plazo del permiso conferido mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 128-2016-TEL-MICITT de fecha 02 de junio de 2016 se encuentra vencido, por ende caducó cualquier derecho derivado de éste.

ARTÍCULO 24.- Informar a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo, mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al día de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho del Ministerial de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada

principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

ARTÍCULO 25.- Notificar el Acuerdo Ejecutivo respectivo a la empresa AMÉRICA CONCRETOS SOCIEDAD ANÓNIMA por el medio señalado dentro del expediente administrativo y que este mismo sea notificado a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 26.- Rige a partir del día hábil siguiente al día de su notificación.

Dado en la ciudad de San José, el día 09 de diciembre de 2021.

CARLOS ALVARADO QUESADA

PAOLA VEGA CASTILLO
MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES